Expediente: **252/25**
Carátula: **MACHADO GUILLERMO JOSE C/ ALDERETE RIVAS JORDAN TOMAS SEBASTIAN S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. N° 1**
Tipo Actuación: **SENTENCIA MONITORIA EJECUTIVA**
Fecha Depósito: **07/08/2025 - 04:24**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
20338155582 - MACHADO, Guillermo Jose-ACTOR
90000000000 - ALDERETE RIVAS JORDAN, TOMAS SEBASTIAN-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1

ACTUACIONES N°: 252/25

H20461511591

JUICIO: MACHADO GUILLERMO JOSE c/ ALDERETE RIVAS JORDAN TOMAS SEBASTIAN s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE. N° 252/25. Juzgado Civil en Documentos y Locaciones II.-

AUTOS Y VISTO

Para resolver los presentes autos caratulados: **"MACHADO GUILLERMO JOSE c/ ALDERETE RIVAS JORDAN TOMAS SEBASTIAN s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE. N° 252/25."**, y

CONSIDERANDO

Que en fecha 23/07/2025, se presenta el letrado apoderado **MACHADO IGNACIO JOSÉ**, constituyendo domicilio legal en casillero digital de notificaciones N° 20-33815558-2 (CUIT/DNI), con Estudio Jurídico sito en calle Lamadrid N° 318, piso 1, departamento B, de la ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, en representación de la parte actora **MACHADO GUILLERMO JOSÉ, D.N.I. N.° 31.182.932, CON DOMICILIO EN AVENIDA FANZOLATO N° 500, BARRIO PRIVADO ALTO LAS CAÑAS, DEPARTAMENTO YERBA BUENA, PROVINCIA DE TUCUMÁN**, en tal carácter inicia juicio por cobro ejecutivo de pesos en contra de **JORDAN TOMAS SEBASTIAN ALDERETE RIVAS, D.N.I. N° 27.142.014, CON DOMICILIO EN CALLE SARMIENTO N° 46, DE LA CIUDAD DE CONCEPCIÓN, PROVINCIA DE TUCUMÁN**, por la suma de **$1.000.200 (PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS CON 00/100)**, con más sus intereses, gastos y costas.-

Sustenta su pretensión en un cheque de pago diferido, emitido al portador, Cheque Serie B N° 50372935, con fecha de cobro el día 23/08/2024, por la suma de $1.000.200 (pesos un millón doscientos con 00/100), que fue presentado en el Banco de Galicia y Bs. As., y rechazado por mandato del banco girado, conforme punto 1.15.1 COM. A 2779 BCRA, el día 26/08/2024, con motivo rechazo técnico de entidad depositaria.-

En fecha 29/07/2025 la actora acompaña documentación original.-

Que el título en cuya virtud se acciona y cuyo original tengo a la vista, posee el carácter de ejecutivo, surge que el mismo reúne los requisitos que exige la Ley N.° 24.452, resultando en consecuencia, perfectamente hábil para su ejecución. Por ello, corresponde dictar sentencia monitoria ejecutiva.-

Cabe mencionar, que del análisis del título base de la presente ejecución surge manifiesto la existencia de una diferencia entre el monto consignado en cifras y el expresado en letras, por lo que, de conformidad con el art. 2, inciso 5 y art. 58, segundo párrafo, de la ley N° 24.452, los cuales establecen:

Art. 2°, inciso 5: *"El cheque común debe contener: 5. La orden pura y simple de pagar una suma determinada de dinero, expresada en letras y números, especificando la clase de moneda. Cuando la cantidad escrita en letras difiriese de la expresa en números, se estará por la primera;"*.-

Art. 58, segundo párrafo *"... Serán aplicables al cheque de pago diferido todas las disposiciones que regulan el cheque común, salvo aquellas que se opongan a lo previsto en el presente capítulo."*.-

Por lo anteriormente citado, se ordena llevar adelante la presente ejecución seguida por Machado Guillermo José en contra de Jordan Tomás Sebastian Alderete Rivas, por la suma de $1.000.200 (pesos un millón doscientos con 00/100).-

Intereses: En referencia al interés aplicable, rige el artículo 41 inc. 2 de la Ley N°24.452, relativo al cheque común, que estatuye que el portador puede reclamar los intereses al tipo bancario corriente en el lugar del pago, por lo que corresponde aplicar la tasa de interés activa promedio que publica el Banco de la Nación Argentina, por cuanto si bien es cierto que tal norma no se refiere específicamente al tipo de tasa, la remisión se interpreta hecha a la tasa activa, ya que el cheque es un papel de comercio y conforme las normas interpretativas- en criterio que fue a más receptado en los arts. 1 y 2 del Código Civil y Comercial- se debe estar al uso y práctica generalmente observados en el comercio en casos de igual naturaleza.- Roullión Adolfo ("Código de Comercio comentado y anotado" Ed. La Ley, Bs. As. 2005, tomo I, pág. 1020), quién indica que "cuando se habla de intereses corrientes, hay que atenerse necesariamente a los que cobra el Banco de la Nación Argentina, ... sin que se pueda aplicar la tasa de los bancos oficiales locales o de los bancos particulares. La tasa que corresponde aplicar es la que cobra el banco en las operaciones de descuento", es decir la activa (conf. Fernández- Gómez Leo, "Tratado teórico- práctico de Derecho Comercial", Ed. Depalma, Bs. A. 1197, tomo III-B, pág. 186).-

Honorarios: Que atento al estado de autos, resulta procedente regular los honorarios al letrado apoderado de la actora **Machado Ignacio José**. A tal fin se tomará como base regulatoria la suma de $1.000.200, importe correspondiente al capital reclamado, al que se deberá adicionársele los intereses calculados con Tasa Activa desde la fecha de vencimiento del respectivo cheque, 23/08/2024 al 06/08/2025 fecha de la presente resolución, lo que da como resultado la suma de $1.385.377,02 ($1.000.200 + 38,51% = $1.385.377,02).-

Efectuadas las operaciones aritméticas respectivas, y aplicándose de la escala prevista por el art. 38 LA el 12%, menos el 30% porque no se opusieron excepciones, más el 55% por el doble carácter actuante art. 14 LA, el monto de los honorarios no supera el valor de una consulta escrita ($1.385.377,02 x 12% = $166.245,24 - 30% = $116.371,66 + 55% = $180.376,07), por lo que en consecuencia corresponde regular a mencionado letrado la suma de una consulta escrita, **$500.000 (pesos quinientos mil con 00/100)**.-

Este es el criterio expuesto en sentencia N° 112 del 27/07/2.021 por la Excma. Cámara Civil en Documentos y Locaciones de este Centro Judicial en autos "Merched Daniel Enrique c/ Chumba Aida lucia s/Cobro Ejecutivo Expte. N° 673/19-I1, habiendo expresado: "..., pues se ha establecido que si de los cálculos pertinentes, de conformidad con las pautas que brinda el arancel, la regulación resulta inferior al mínimo legal, corresponde fijar los honorarios en una consulta escrita vigente al tiempo de la regulación, de acuerdo a las prescripciones del art. 38 in fine de la ley 5.480.".-

Costas: Las costas de la presente ejecución serán a cargo del ejecutado, aunque el deudor pagare en el acto de la intimación judicial (Art. 584 C.P.C.C).-

Por ello se,

RESUELVE

I) ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución monitoria seguida por la actora **MACHADO GUILLERMO JOSÉ, D.N.I. N.° 31.182.932**, en contra de **JORDAN TOMAS SEBASTIAN ALDERETE RIVAS, D.N.I. N° 27.142.014, CON DOMICILIO EN CALLE SARMIENTO N° 46, DE LA CIUDAD DE CONCEPCIÓN, PROVINCIA DE TUCUMÁN**, hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital que a continuación se detalla **$1.000.200 (PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS CON 00/100)**, con más los gastos, costas e intereses que se calcularán con la tasa de interés activa promedio que publica el Banco de la Nación Argentina, desde que la suma es debida 23/08/2024, hasta el día de su efectivo pago.-

II) CITAR a la parte demandada **JORDAN TOMAS SEBASTIAN ALDERETE RIVAS, D.N.I. N° 27.142.014, CON DOMICILIO EN CALLE SARMIENTO N° 46, DE LA CIUDAD DE CONCEPCIÓN, PROVINCIA DE TUCUMÁN,** para que en el plazo de ***CINCO (5) días:***

A) Cumpla voluntariamente con lo ordenado en el punto I) y pague y/o deposite el importe total condenado; u

B) Oponga excepciones legítimas, ofreciendo la prueba de la que intente valerse.

Se hace saber que en caso de no mediar oposición a la ejecución en el plazo indicado, esta resolución quedará firme y se procederá a su cumplimiento disponiéndose las medidas pertinentes a tal fin.-

En caso de que la parte tenga voluntad de pago, se le hace saber que puede solicitar la apertura de una cuenta judicial mediante la remisión de un correo electrónico a la dirección AperCuentasJudicialesTucuman@macro.com.ar, debiendo acompañar copia de la notificación recibida a fin de justificar la misma o solicitar la apertura por ante la entidad Bancaria Banco Macro Sucursal Concepción personalmente, o solicitar la apertura de cuenta judicial a la Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 1 del Centro Judicial Concepción con dirección en calle Lamadrid N°171, de la ciudad de Concepción, provincia de Tucumán, debiendo en todos los casos acreditar fehacientemente en autos el depósito efectuado.-

III) REQUERIR a la parte accionada que constituya domicilio digital en el plazo de cinco (5) días de notificada la presente, bajo apercibimiento de quedar automáticamente constituido en los estrados del Juzgado (Art. 587 C.P.C.C.).-

IV) COSTAS a la parte demandada conforme lo considerado (Art. 584 C.P.C.C).-

V) REGULAR HONORARIOS al letrado **MACHADO IGNACIO JOSÉ** en la suma de **$500.000 (PESOS QUINIENTOS MIL CON 00/100)**, conforme lo considerado. Se hace saber al demandado que posee la facultad de ejercer la defensa que establece el Art. 730 del CCCN.-

VI) COMUNÍQUESE el punto V) a la Caja de Previsión y Seguridad Social para Abogados y Procuradores de Tucumán.-

VII) CUMPLIMENTADO el plazo de cinco días otorgado para el pago voluntario y no verificado el mismo, **TRÁBESE EMBARGO**, sobre las sumas de dinero que se depositaren o tuviera depositado el demandado**JORDAN TOMAS SEBASTIAN ALDERETE RIVAS, CUIT N° 20-27142014-6, CON DOMICILIO EN CALLE SARMIENTO N° 46, DE LA CIUDAD DE CONCEPCIÓN, PROVINCIA DE TUCUMÁN**, a su nombre, por cualquier concepto, en el **BANCO MACRO S.A.**, hasta cubrir la suma de **$1.000.200 (PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS CON 00/100)**, importe por capital, con más la

suma de **$300.060 (PESOS TRESCIENTOS MIL SESENTA CON 00/100)**, que se calcula provisoriamente para responder por acrecidas. Ordenar se libre oficio a **BANCO MACRO S.A.**, a los efectos de que, por intermedio de quien corresponda, se sirva tomar razón del embargo ordenado. Los importes embargados deberán ser depositados en el Banco Macro S.A. Sucursal Concepción, a la orden de este Juzgado y Secretaría y como perteneciente al juicio del título. Para su cumplimiento, se procederá por ante la Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1, a la apertura de una cuenta Judicial a la orden de este Juzgado y como perteneciente al juicio del título.-

VIII) FIRME LA PRESENTE RESOLUCIÓN, PRACTÌQUESE planilla fiscal por ante la Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1 ; y devuélvase a la parte actora la documentación original reservada en Caja Fuerte del Juzgado, quedando la misma en calidad de depositaria judicial con todas las responsabilidades civiles y penales de ley y con cargo de presentarla nuevamente en caso de que sea requerida.-

HÁGASE SABER.-

Actuación firmada en fecha 06/08/2025

Certificado digital:
CN=JAKOBSEN Jorge Hector, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20213303865

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.